

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/117/2024 INTERPUESTO POR EL C. ISMAEL ROSAS MENDIOLA, ADRIANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, RODOLFO ISRAEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y XIMENA ESTEFANÍA GÓMEZ RIVERA, OSTENTANDO EL CARGO DE SÍNDICO Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO S.L.P., ADMINISTRACIÓN 2021-2024, EN CONTRA DE: *“La omisión de pago a los actores conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del año 2024 correspondiente al desempeño de nuestra función como Síndico y Regidores integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí, administración 2021-2024”* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 31 treinta y uno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.*

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74, 75 y 77 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

PRIMERO. *Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 10:15 diez horas con quince minutos del día 31 treinta y uno de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, la demanda presentada por **Ismael Rosas Mendiola, Adriana Sánchez González, Rodolfo Israel Rodríguez Martínez y Ximena Estefanía Gómez Rivera**, ostentando el cargo de Síndico y Regidores de Representación Proporcional del ayuntamiento del municipio de Santa María del Río S.L.P. administración 2021-2024, por virtud del cual interponen Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P., señalando como acto reclamado del Presidente municipal: “La omisión de pago a los actores conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del año 2024 correspondiente al desempeño de nuestra función como Síndico y Regidores integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí, administración 2021-2024”; documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.*

SEGUNDO. *Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/117/2024**, del índice de este Tribunal.*

TERCERO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

CUARTO. *En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada del medio de impugnación al H. Ayuntamiento del municipal de Santa María del Río S.L.P., autoridad a quien la parte actora atribuye el acto impugnado; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren*

dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 14 y 17 párrafo segundo, de la Constitución Federal, en aras de salvaguardar, el debido proceso, la garantía de audiencia y de defensa de las partes del presente asunto, y en atención que la acción ejercitada por la parte actora, está encaminada a reclamar el pago de prestaciones económicas a cargo del Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P., se estima necesario y oportuno, que sea llamado al presente Juicio de la Ciudadanía, al Representante Legal del Ayuntamiento de Santa María del Río San Luis Potosí, esto en apego al artículo 75 fracción I, II, III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí¹, para que este en aptitud de apersonarse al procedimiento en cuestión respetándose la garantía de audiencia y en su caso oponga las defensas que estime oportunas, esto en razón que la acción legal ejercitada por la parte actora, eventualmente podría trastocar intereses del Ayuntamiento de Santa María del Río S.L.P.

Con base en lo precisado con antelación con fundamento en los artículos 31 fracción II y 32 II, III, IV de la Ley de Justicia Electoral, remítase copia certificada del escrito de demanda de la **Lic. Ana Laura Muñoz**, quien ostenta el cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P, y **requírasele a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.**

Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII y 44 fracciones III, VI, IX y XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. **Notifíquese** por oficio con auto inserto a la **autoridad señalada como responsable**, así como al **Síndico Municipal de Santa María del Río S.L.P.** y **por estrados a las demás partes**, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

¹ **ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:**

I La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca;

III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;